



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de febrero de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Heriberto Gutiérrez Cano.
Demandada	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Radicado	2022-299
Auto Interlocutorio	0083
Asunto	Da por contestada la demanda – Fija fecha audiencia.

Revisado el expediente, se encuentra Itaú Corpbanca Colombia S.A., dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Charles Chapman López, en los términos del poder allegado al expediente, para que represente los intereses judiciales de Itaú Corpbanca Colombia S.A. Seguidamente, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso por ser procedente, se acepta la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se le reconocerá personería al abogado Luis Francisco Tapias Herrera, para que continúe con la representación judicial de la sociedad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Cuarto. Reconocer personería al abogado Charles Chapman López, identificado con CC. 72.224.822 y portador de la TP. 101.847 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de Itaú Corpbanca Colombia S.A. Seguidamente, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso por ser procedente, se acepta la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se le reconoce personería al abogado Luis Francisco Tapias Herrera identificado con CC. 1.143.232.279 y portador de la TP. 315.390 del C. S. de la J., para que continúe con la representación judicial de la sociedad demandada.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 021 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 09 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario